

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de abril de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-179/86 caratuladas: "INTENDENCIA s/personal de la misma solicita reconsideración de descuentos por paro (febrero)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en la acordada nº21/85 la Corte / Suprema adoptó un régimen similar al vigente para la administración pública nacional, con relación al pago de las remuneraciones del personal que participa en medidas de fuerza. Allí expresó que el ejercicio de tal facultad le competía en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

2º) Que en razón de que la reglamentación establecida propende al logro del mejor funcionamiento del / servicio de la justicia, las medidas dispuestas no resultan arbitrarias.

3º) Que los paros significan un irregular cumplimiento de las tareas por parte de los agentes judiciales, y este Tribunal no considera irrazonable no retribuir / una jornada laboral desarrollada con abandono, aunque sea parcial, de las funciones, dado el incumplimiento de las obligaciones inherentes a éstas que tal actitud implica.

4º) Que con relación a las retenciones / realizadas, asiste razón a los empleados en cuanto al cálculo efectuado, por lo que corresponde solicitar a la Subsecretaría de Administración un informe sobre la situación denunciada.

////////////////////////////////////

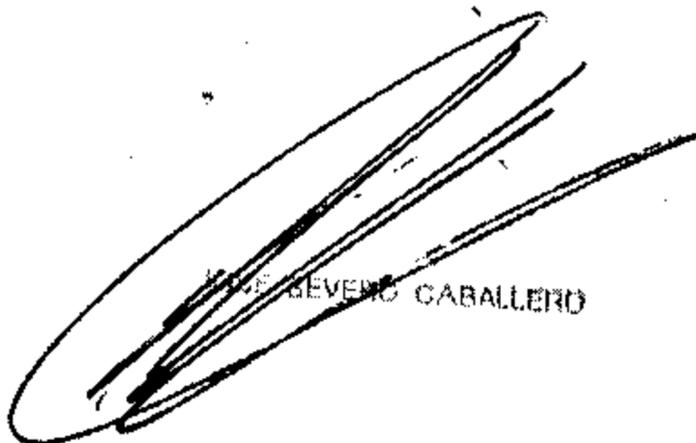
////////////////////////////////////
Por lo expuesto,

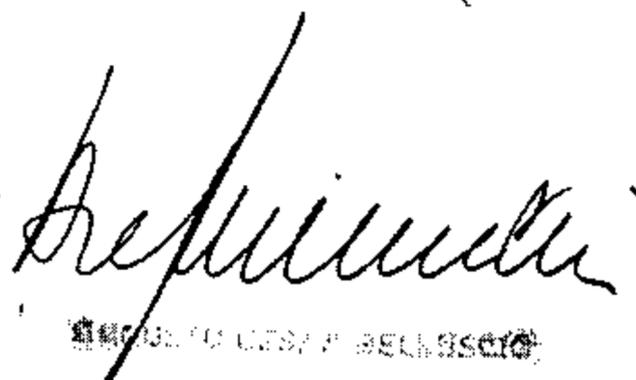
SE RESUELVE:

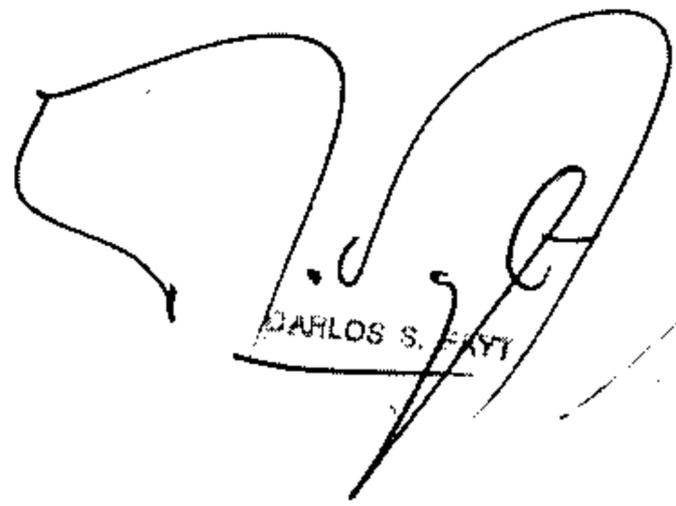
1º) No hacer lugar a la revocación de los descuentos efectuados sobre los sueldos de los peticionantes.

2º) Remítase a la Subsecretaría de Administración fotocopia de la presente a los fines consignados / en el considerando 4º).

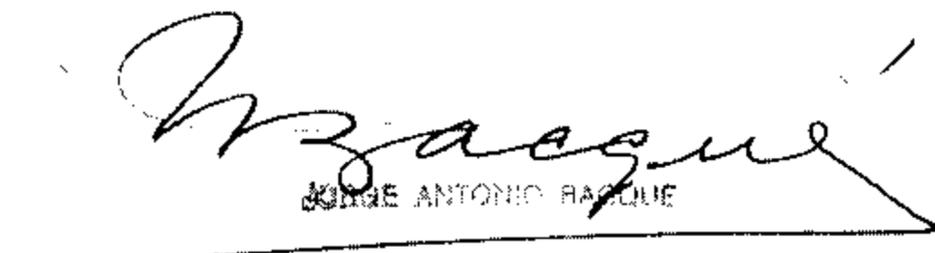
Regístrese y hágase saber. Oportunamente, archívese.-


JOSÉ BEVENIO CABALLERO


ENRIQUE CESA BELLUSCIO


CARLOS S. FARI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO RAQUE